

MES: FEB	
9 FEB 2006	
SEC: D	136915
HORA: 12:30	

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY



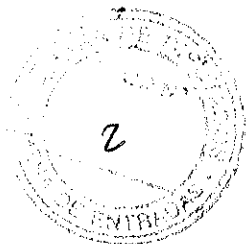
CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1º- Créase el Consejo Federal de Derechos Humanos, organismo que dependerá de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 2º- El Consejo Federal de Derechos Humanos tendrá por finalidad coordinar acciones de cooperación entre la Nación por un lado, y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el otro y entre éstas últimas entre sí.

Artículo 3º- Para el logro de la finalidad que refiere el artículo anterior el Consejo Federal de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a) Cooperar con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en la elaboración y ejecución de políticas, planes y programas relativos a la finalidad de su creación.
- b) Asistir a la Secretaría de Derechos Humanos en el seguimiento y denuncia de casos relativos a su competencia.
- c) Propiciar en cada provincia la jerarquización de las áreas de derechos humanos, procurando que alcancen el rango de secretaria o subsecretaria.
- d) Fomentar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos en las provincias en las que no se hayan creado.
- e) Convocar a organizaciones de la sociedad civil o instituciones no gubernamentales a fin de recopilar información acerca de la situación de los derechos humanos en cada provincia.
- f) Supervisar los planes y programas relativos a la prevención de violaciones a los derechos humanos y aquellos referidos a la promoción, tolerancia y respeto de los mismos.
- g) Promover la protección y promoción de los derechos humanos en cada provincia.
- h) Difundir la labor de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en las distintas provincias.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- i) Aportar información al Banco Federal de datos y solicitar a los organismos nacionales y provinciales que contribuyan con el mismo.
- j) Presentar un informe anual ante el Secretario de Derechos Humanos en el que se de a conocer la memoria de lo actuado en el año.
- k) Elaborar estadísticas a pedido de la Secretaría de Derechos Humanos y realizar la sistematización y el seguimiento de la información que le permita conformar escenarios realistas respecto de la problemática de éstos derechos en cada provincia.

Artículo 4º- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Federal podrá:

- a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Secretario de Derechos Humanos atendiendo, asimismo, las competencias que le confiera dicha área de gobierno.
- b) Proponer a la Secretaría de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos.
- c) Solicitar colaboración e información que estime necesaria a los organismos nacionales y provinciales para cumplir con su finalidad.
- d) Proponer la estructura interna de funcionamiento y constituir comisiones asesoras con delegados de organizaciones o entidades no gubernamentales, comprometidas en la defensa y valoración de los derechos humanos.
- e) Impulsar encuentros regionales que favorezcan el diálogo y la articulación interjurisdiccional.
- f) Promover la creación de consejos provinciales o regionales.
- g) Acordar con la Secretaría de Derechos Humanos una propuesta de ejes temáticos prioritarios para su tratamiento por el Consejo Federal, la que será consensuada con las distintas jurisdicciones.
- h) Convocar a autoridades nacionales y provinciales a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- i) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 5º- El Consejo Federal estará integrado por:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Un representante de las políticas relacionadas con los derechos humanos de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De no existir tal representante u organismo, el Poder Ejecutivo provincial o quien ejerza la jefatura de gobierno designará un responsable ante el Consejo Federal.
- b) Un representante del Poder Ejecutivo Nacional en la figura del Secretario de Derechos Humanos de la Nación. En su defecto, el cargo será ejercido por un funcionario nombrado por el Secretario de Derechos Humanos. La designación deberá recaer sobre persona de reconocida trayectoria o idoneidad en la materia.
- c) Representantes del Poder Legislativo de la Nación: dos legisladores del Senado de la Nación y dos de la Cámara de Diputados de la Nación, quienes integren las comisiones de derechos humanos de cada una de las cámaras.

Artículo 6º- Los miembros del Consejo podrán elegir a su presidente, el que lo representará ante terceros.

Artículo 7º- Los integrantes del Consejo Federal actuarán ad- honorem.

Artículo 8º- El Consejo se reunirá en forma regular una vez al mes y a petición de sus miembros mediante solicitud escrita dirigida al presidente del mismo.

Artículo 9º- Cada una de las jurisdicciones, que adhieran a la presente ley, se comprometerán a apoyar la labor que lleve a cabo el Consejo Federal y dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el mismo.

Artículo 10º- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, se compromete a brindar asistencia técnica para el logro de los objetivos propuestos y a favorecer el acceso a la información necesaria para el impulso de criterios y decisiones por parte del consejo.

Artículo 11º- Invitase a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a propiciar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos por parte de las legislaturas de sus respectivas jurisdicciones.

4

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 12° - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 13° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIANA BEATRIZ CONTI
DIPUTADA NACIONAL



SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo del presente proyecto de ley es lograr un sistema articulado y de cooperación permanente en materia de derechos humanos entre la Nación por un lado, y las provincias por el otro y entre éstas últimas entre sí. Esto último conforme a lo dispuesto en diversas normas constitucionales, como el artículo 75 inciso 22 y el artículo 128 de la Constitución Nacional y de acuerdo, también, a lo establecido en el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Se pretende contribuir a la consolidación del sistema republicano de gobierno y unificar políticas en materia de derechos humanos, de manera tal de emprender futuras acciones bajo el impulso de un claro espíritu federal. Además, se trata de lograr la construcción de una democracia sólida sustentada en la defensa y valoración de los derechos humanos y en la vocación compartida de asegurar a todos los habitantes una calidad de vida plena, en un marco de libertad y justicia social que favorezca la educación, el desarrollo humano integral, el fortalecimiento de las instituciones y cualquier otra acción que propenda al mayor goce y respeto de éstos derechos en general.

En tal sentido, es fundamental consolidar una relación institucional con las áreas de gobierno encargadas de esta temática en cada una de las provincias y municipios. A su vez, es necesario propiciar la jerarquización de las áreas provinciales de derechos humanos, procurando que alcancen el rango de secretaria o subsecretaria, y fomentar la creación de las áreas pertinentes en aquellas provincias donde aún no se hayan creado. Otro aspecto relevante radica en favorecer la presencia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a través de sus delegaciones, en las provincias que carezcan de tal representación. Actualmente, algunas provincias no poseen delegaciones y, tampoco, organismo gubernamentales provinciales encargados de esta temática.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

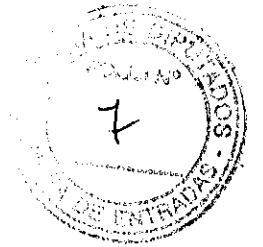
Por otra parte, en la actual democracia existieron y persisten violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y libertades fundamentales, que responden a prácticas heredadas de los gobiernos dictatoriales y que perduran, entre otros lugares del Estado, en las rutinas de diversas fuerzas policiales y de seguridad. La manera en que se lleva a cabo la gravísima cuestión de los niños en conflicto con la ley penal, la tortura y otros malos tratos de las personas detenidas en comisarias o establecimientos penitenciarios, o la ineficacia en la persecución de crímenes graves son tan sólo algunos inconvenientes que predominan en muchos lugares de nuestro país. A esta situación debe adicionarse la percepción generalizada de ineficaz prevención y persecución del delito por parte de las fuerzas policiales y de seguridad, contempladas -en la mayoría de los casos- en complicidad con redes delictivas.

Considerando lo manifestado, la posesión y el ejercicio de tales derechos fundamentales si bien corresponde al hombre y a los grupos sociales, su reconocimiento y condiciones para su efectiva puesta en práctica en el sentido jurídico-político atañe a los distintos estados a través de sus instituciones. La obligación de garantizar el goce y el pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación sino que debe abarcar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos mencionados. De esta manera, se fortalece el grado de protección a las víctimas de violaciones de éstos derechos, implementando mecanismos institucionales para lograr, así, su máxima protección en el plano nacional e internacional.

Por tal motivo, una política de derechos humanos debería estar vinculada no sólo al respeto de los valores inherentes a la condición humana, sino también al mejoramiento de la calidad institucional.

Este proyecto de ley se presenta con el convencimiento y el propósito de contribuir en la consolidación de una relación institucional con las áreas de gobierno encargadas de esta temática en cada una de las provincias y municipios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

DIANA BEATRIZ CONTI
DIPUTADA NACIONAL

SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACION